

DIRECCION DE DETERMINACIÓN DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TRUJILLO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
DIRECCION DE DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN**

**SE HACE SABER**

A los ciudadanos ROBERTO JOSÉ PORTILLO MARTINEZ, PEDRO ELIAS NUÑEZ VALERA, INGENIO ANTONIO GIL RODRIGUEZ, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 7.768.684, V-16.014.680 y V-3.523.609, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que por Auto de Apertura de fecha 21 de Marzo de 2022, se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, sustanciado en el Expediente identificado con el N° CET-DDRA-001-2022, el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos se transcribe a continuación:

"Trujillo, 21 de Marzo de 2022

**AUTO DE APERTURA**  
211° y 163°

**I**

**ANTECEDENTES**

Se practicó actuación fiscal por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada de la Contraloría del Estado Trujillo, a la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), ordenada mediante Oficio Credencial Nro. 01.00-03-174 de fecha 19-06-2017, emanada de este Órgano Contralor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuación ésta orientada hacia la evaluación de las operaciones contables, financieras y presupuestarias, los procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, y los pagos relativos a la remuneración del personal, correspondientes al ejercicio económico financiero 2016.

**II**

**SUPUESTOS DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe, actuando de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 27-12, de fecha 25-06-2012; publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo N° 1297, de fecha 29-06-2012, tiene a bien referirse al contenido del Informe Definitivo 005-09.00-2017 y al Informe de Resultados de la Potestad de Investigación identificada con el N° DCD-PI-001-2019, de fecha 20 de Febrero de 2020, contentivos de los resultados de la actuación fiscal practicada por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada de la Contraloría del Estado Trujillo, a la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), relacionada con los siguientes hechos:

**-1-**

No se constató un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico financiero 2016 debidamente aprobado y publicado en Gaceta Oficial del Estado Trujillo, donde se estimen los montos por cada ramo de ingreso, así como la respectiva distribución del presupuesto de gastos; sólo se constató la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de la Junta Directiva del 15-01-2016, por un monto total de Bs. 17.338.433,00, distribuidos por montos globales para gastos de personal (Bs. 16.628.509,00), inversión (Bs. 93.964,06) y funcionamiento (Bs. 615.960,00). De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 02 de fecha 14-07-2017.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidenció que la situación antes mencionada, obedece a que las máximas autoridades no aplicaron los mecanismos legales en

materia presupuestaria para estimar los ingresos y establecer los límites para gastar por cada partida genérica, específica y subespecífica, restándole transparencia a la gestión presupuestaria de la Fundación.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

El artículo 52 de la **Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30-12-2015**, señala:

**Artículo 52.** “Los presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente comprenderán sus ingresos, gastos y operaciones de financiamiento sin compensaciones entre sí. Los presupuestos de recursos incluirán todos aquellos que se han de recaudar durante el ejercicio económico financiero. Los presupuestos de egresos identificarán la producción de bienes y servicios, así como los créditos presupuestarios requeridos para ello. Los créditos presupuestarios expresarán los gastos que se estime han de causarse en el ejercicio, se traduzca o no en salida de fondos en efectivo (Omissis...)”.

Por otra parte, el artículo 12 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17-11-2014**, establece:

**Artículo 12.** “Los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter general dictados por los órganos y entes de la Administración Pública deberán ser publicados sin excepción en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o, según el caso, en el medio de publicación oficial correspondiente”.

En concordancia con lo estipulado en los artículos 7° y 8° del **Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, Decreto del Gobernador N° 277, publicado en Gaceta Oficial del Estado Trujillo N° Extraordinario de fecha 07-08-2009**, que establecen:

**Artículo 7°.** “Son atribuciones de la Junta Directiva: (...Omissis). Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación y presentarlo a consideración del Gobernador. (...)”.

**Artículo 8°.** “Son atribuciones del Presidente de la Fundación: (...Omissis) Presentar a la Junta Directiva para su discusión, el Proyecto de Presupuesto y el Plan Operativo (POA) de la Fundación (...)”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91:** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno. (Cursivas propias)”.*

-2-

Se evidenció que las modificaciones presupuestarias (créditos adicionales y traspasos) del ejercicio económico financiero 2016, no fueron aprobadas por la Junta Directiva, sólo fueron firmadas por el Presidente y Coordinador Administrativo de la Fundación. Circunstancia que quedó plasmada en Acta Fiscal N° 02 de fecha 14-07-2017.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidenció que la situación antes expuesta obedece a que las autoridades de FINAS no aplicaron los mecanismos legales para aprobar los actos administrativos, lo que generó que las decisiones tomadas en materia presupuestaria carezcan de legalidad.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

En este sentido, el artículo 8 numeral 5 del **Reglamento N° 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12-08-2005**, señala:

**Artículo 8.** “Las máximas autoridades de los órganos y entes ejecutores, están obligadas a: (...Omissis) 5. Cumplir con los procedimientos y demás mecanismos para efectuar las modificaciones presupuestarias, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y la normativa que al efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto”.

De igual forma, el artículo 8 de la **Reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de FINAS, Decreto del Gobernador N° 277, publicado en Gaceta Oficial del Estado Trujillo N° Extraordinario de fecha 07-08-2009**, señala:

**Artículo 8.** “Son atribuciones del Presidente de la Fundación: (...Omissis). Presentar a la consideración de la Junta Directiva todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por ella (...).”

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91:** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno*”. (Cursivas propias).

-3-

Se verificó que en materia de ingresos no se llevó el correspondiente registro presupuestario, y en materia de gastos los registros no se ajustan a lo establecido en la normativa vigente, por cuanto no producen los resúmenes de ejecución presupuestaria acumulada mensual y consolidado al 31-12-2016 que permitan determinar los saldos del gasto en cada una de sus etapas, compromiso, causado y pagado al cierre del ejercicio económico financiero 2016. Situación que consta en Acta Fiscal N° 02 de fecha 14-07-2017.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidenció que esto se origina debido a que no se lleva un adecuado control presupuestario, lo que no permitió contar con resultados que reflejen con exactitud y sinceridad la situación presupuestaria del ente en un momento determinado para una efectiva toma de decisiones lo que a su vez limitó la determinación del cierre del ejercicio económico financiero 2016.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

En este sentido, el artículo 20 de la **Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30-12-2015**, estipula:

**Artículo 20.** “Los órganos de la República, estados, distritos y municipios y demás entes sujetos a la aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria, en las condiciones que fije el reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En todo caso, se registrará la liquidación o el momento en que se devenguen los ingresos y su recaudación efectiva; y en materia de egresos, además del momento en que se causen éstos, según lo establece el artículo anterior, las etapas del compromiso y del pago”.

En concordancia con el artículo 115 del **Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Reglamento N° 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12-08-2005**, que cita:

**Artículo 115.** “Al término del ejercicio económico financiero, se determinarán los montos de los compromisos, de los gastos causados y de los pagos del ejercicio económico financiero que culmina, derivados de la ejecución presupuestaria, (Omissis...)”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91:** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

-4-

Se constató que para el año 2016 no se llevó el control presupuestario de cada una de las obras ejecutadas por la Fundación, lo que generó sobregiros en algunas de ellas, tal como lo evidencian los registros en los libros auxiliares de banco, dejándose constancia de este hecho en Acta Fiscal N° 02 de fecha 14-07-2017. A continuación cuadro demostrativo:

**CUADRO N° 02  
OBRAS SOBREGIRADAS AÑO 2016**

<b>Obra</b>	<b>Disponibilidad</b>
Terminación de la Construcción de la Escuela Bolivariana para la Diversidad Funcional e Intelectual “Juan Vicente Campo Elías”, Municipio Campo Elías, Estado Trujillo.	-995.872,50
Culminación de la Construcción de la U.E. Arenales N.E.R. 414 II Etapa, Parroquia Tuñame, Municipio Urdaneta, Estado Trujillo.	-2.959.894,11
Continuación de la Construcción de la Escuela la Flecha NER-05 Parroquia la Puerta, Municipio Valera Estado Trujillo.	-181.678,66
Continuación de la Rehabilitación del Hospital Rafael Rangel de Boconó, Municipio Boconó, Estado Trujillo.	-827.113,43

**Fuente: Coordinación Administrativa de FINAS.**

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente, se evidenció que tal situación se presenta debido a que solo se llevaba el control financiero de las obras a través de las cuentas bancarias destinadas para ello, lo que trajo como consecuencia que se destinaran recursos indistintamente para una u otra obra sin ningún tipo de control.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Al respecto, el artículo 38 numeral 2 del primer aparte y numeral 3 del segundo aparte de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**, establece:

**Artículo 38.** “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (Omissis...) 2. Que exista disponibilidad presupuestaria (...). Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (Omissis...). 3. Que exista disponibilidad presupuestaria (Omissis...)”.

De igual forma el artículo 21 de la **Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30-12-2015**, señala:

**Artículo 21.** “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan asignaciones presupuestarias, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)*

26. *Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).*

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”.* (Cursivas propias).

-5-

Para el año 2016 los archivos que respaldan las transacciones financieras presentan deficiencias en el resguardo de la documentación que contienen, por cuanto en los mismos no reposan algunos soportes de ingresos, tal es el caso de tres registros según estado de cuenta de la cuenta N°0102074799000004844 del Banco de Venezuela, depósitos N° 90894342 por Bs. 1.648.576,69 del 28-11-2016, N° 90906003 por Bs. 7.339.871,85 del 28-11-2016 y N° 90894252 por Bs. 3.142.315,47 del 08-12-2016, de los cuales no se evidenciaron las respectivas planillas de depósito y demás soportes que permitan verificar la fuente, origen y destino de esos recursos. De igual forma, ocurrió con el depósito realizado el 08-12-2016 por Bs. 9.894.384,43 a la cuenta N° 01020747990000041988, del cual solo se evidenció la planilla de depósito. Con relación a los soportes de egresos, las órdenes de pago no se encuentran organizadas en las carpetas en orden correlativo, faltando en las mismas las signadas con los Nos. 154, de la 273 a la 283, 342, 343, de la 357 a la 362, 452 y 490 con sus respectivos soportes. De estos aspectos se dejó constancia en Acta Fiscal N° 4 de fecha 14-07-2017.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidencia que tal situación se debe a que no se disponen de controles internos que garanticen que cada transacción financiera este respaldada con toda la documentación respectiva, trayendo como consecuencia que en un momento determinado la Fundación no pueda dar respuesta oportuna sobre la sinceridad de las mismas.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Al respecto, el artículo 33 de la **Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06-09-2002**, cita:

**Artículo 33.** *“Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a: (...Omissis) 7. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes de la Administración Pública confiados a su guarda, uso o administración (...).”*

De igual forma, los artículos 31 y 33 de las **Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18-02-2016**, estipulan lo siguiente:

**Artículo 31.** *“Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas, deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente: 1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente. 2. Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada”.*

**Artículo 33.** “Las formas pre-impresas tales como, recibos de caja, órdenes de compra, servicio, pago, facturas, cheques y demás documentos que se utilicen para la sustentación de operaciones, deberán estar numerados correlativamente, fechados, firmados, sellados y su uso será controlado”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).

-6-

Se verificó que para el año 2016 las adquisiciones de materiales y suministros para las obras ejecutadas a través del Fondo de Compensación Interterritorial, no estaban respaldadas con las respectivas órdenes de entrega y recepción de los materiales y no existía un almacén o depósito para el resguardo de las mismas, situación que se dejó constancia en Acta Fiscal N° 3 de fecha 14-07-2017. Evidenciándose que algunas adquisiciones de cemento asignadas por obra, no se corresponden con las solicitudes de los ingenieros ni con la recepción de este material en el sitio de las obras.

**CUADRO N° 03  
ADQUISICIONES DE CEMENTO OBRAS (FCI) AÑO 2016**

Obra	Cemento Asignado (Pacas)	N° Orden de Pago	Fecha	Cemento despachado a la obra según relación y solicitud de los ingenieros (Pacas)	Observaciones
Continuación de la Construcción de la Escuela la Flecha NER-05, Parroquia la Puerta.	0			250	Se recibió pero no se compró cemento para esta obra en 2016
Terminación de la Construcción de la Escuela Bolivariana para la Diversidad Funcional e Intelectual “ Juan Vicente Campo Elías”.	0			88	Se recibió pero no se compró cemento para esta obra en 2016
Continuación de la Construcción de la	420	00593	06-10-2016	5	Se despacho a la obra menos de lo

Obra	Cemento Asignado (Pacas)	N° Orden de Pago	Fecha	Cemento despachado a la obra según relación y solicitud de los ingenieros (Pacas)	Observaciones
U.E. Rafael María Urrecheaga, Municipio Monte Carmelo.					comprado
Continuación de la Construcción de la Unidad Educativa "Rosario Carrillo Heredia" Sector Must Abas, Municipio Trujillo.	35 720	00593 00389	06-10-2016 07-07-2016	0	No se recibió cemento en la obra
Culminación de la Escuela Estadal Concentrada NER 414, Quebrada Chica, Parroquia Jajó.	265	00593	06-10-2016	166	Se recibió menos de lo comprado.
Culminación de la Construcción de Módulos de Aulas para la Unidad Educativa Capellanías, Municipio Trujillo.	720	S/N	13-01-2016	180 98	Se recibió menos de lo comprado.
Rehabilitación de la Planta Física de la Escuela Bolivariana PBRO. Rafael María Villasmil, Municipio Trujillo	720	00053	25-01-2016	10	Solicitud de cemento tiene fecha 27-11-2015 y la Obra fue culminada el 15-12-2015 Según Acta Culminación
<b>Totales</b>	<b>2880</b>			<b>797</b>	

Fuente: Coordinación Administrativa y Coordinación de Obras.

Como puede observarse, de un total de 2.880 pacas de cemento compradas, sólo 797 fueron despachadas a las obras según consta en los respectivos soportes. De igual forma, en inspección realizada in situ en fecha 10-07-2017 y tomando como referencia inventario avalado por la coordinación de obras de FINAS levantado en fecha 20-12-2015, se evidenció el extravío de material de la obra "Terminación de la Rehabilitación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples para el Sector Carmona, Municipio Trujillo del Estado Trujillo, Encomienda-2015-22. Circunstancia que se dejó plasmada en Acta de Inspección N° 2 de fecha 10-07-2017 y Acta Fiscal N° 3 de fecha 14-07-2017.

**CUADRO N° 04  
MATERIAL NO ENCONTRADO EN LA OBRA SEGÚN INSPECCIÓN FÍSICA**

Material	Cantidad Según Inventario	Cantidad Según Inspección Física	Material no encontrado
Tubos Pulidos de 3"x1" de 6 mts	26	0	26
Tubos Pulidos de 1"x1" de 6 mts	5	0	5
Canal de Hierro Galvanizado	33 ml	33 ml	0
Láminas Coverit (sinduteja) Ovalado color rojo de 0.80 x 6 mts	75	0	75
Láminas Coverit (sinduteja) Ovalado color rojo de 0.80 x 3.3mts	90	0	90
Tubos EMT de 1" de 3 mts	35	0	35
Equipos Biosaludable	5	4	1
Tubo ECO Conduven 100 x 100 de 8 mts	1	1	0
Tubo ECO Conduven 100 x 100 de 6 mts	1	0	1

Fuente: Coordinación Administrativa (Inventario) e Informe de Inspección de la Comisión de Auditoría. De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidencia que tal situación se debe a que las adquisiciones de materiales no se realizan en función de los requerimientos necesarios para cada obra, así como debido a que no se ejercieron las acciones necesarias para resguardar los materiales adquiridos en un lugar adecuado y a cargo de un funcionario responsable, lo cual va en detrimento del patrimonio del estado y de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Al respecto, el artículo 33 de la **Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06-09-2002**, señala:

**Artículo 33.** "Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a: (...Omissis) 7. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes de la Administración Pública confiados a su guarda, uso o administración (...)".

De igual forma, el artículo 35 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**, establece lo siguiente:

**Artículo 35.** "El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas". En concordancia con el artículo 6 de las Normas Generales de Control Interno, que señalan: **Artículo 6.** "El Sistema de Control Interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; (omissis...)".

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:



**Artículo 91.** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).

-7-

Se evidenciaron pagos cuya documentación de soporte, tales como: órdenes de pago, órdenes de compra, solicitudes de materiales y comprobantes de egreso no están debidamente firmados y sellados; así mismo, algunas por concepto de compras de materiales no presentan la respectiva requisición o solicitud. Ver anexo 1.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidencia que tal situación se debe a debilidades de control interno para la autorización de las operaciones administrativas por parte de las máximas autoridades del ente, lo que trae como consecuencia que los pagos efectuados no estén debidamente respaldados con la documentación que los justifique.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Al respecto, los artículos 31 numeral 1 y 33 de las **Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18-02-2016**, estipulan lo siguiente:

**Artículo 31.** “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas, deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente: 1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente. (omissis...)”.

**Artículo 33.** “Las formas pre-impresas tales como, recibos de caja, órdenes de compra, servicio, pago, facturas, cheques y demás documentos que se utilicen para la sustentación de operaciones, deberán estar numerados correlativamente, fechados, firmados, sellados y su uso será controlado”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).

(Cursivas propias).

-8-

Se efectuaron pagos por concepto de adquisición de materiales a través de las órdenes de pago N° 459, por Bs. 3.913.145,60 y N° 460, por Bs. 2.424.764,16, de fecha 04-08-2016, a la empresa Asociación Cooperativa Multiservicios Negro Primero 1830, R.L., la cual no estaba actualizada en el Registro Nacional de Contratistas.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidencia que tal situación se debe a que los funcionarios encargados del proceso de selección del proveedor del bien o servicio no han acatado lo establecido en la normativa aplicable, lo que resta transparencia y legalidad a dicho proceso.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Esta situación no se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la **Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19-11-2014**, el cual señala:

**Artículo 50.** “Los inscritos en el Registro Nacional de Contratistas y los calificados por éste, deberán actualizar anualmente sus datos en el respectivo Registro, a los fines de poder realizar contrataciones con el sector público. Quienes dejen de cumplir con este requisito, tendrán la condición de no habilitado dentro del Registro Nacional de Contratistas”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

-9-

Se evidenció que se efectuaron gastos para cancelar programas de computación, alimentos y bebidas para personas y condecoraciones con recursos previstos para las obras de salud y educación, a través de las cuentas corrientes N° 0102-0747-99-0000041988 y N° 0102-0747-98-0000095316 del Banco de Venezuela. En el siguiente cuadro se detalla lo indicado:

**CUADRO N° 5  
GASTOS CANCELADOS CON RECURSOS PREVISTOS PARA OBRAS DE SALUD Y EDUCACIÓN  
AÑO 2016 EXPRESADO EN BOLÍVARES**

N° Orden de Pago	Fecha	N° de Cheque	Beneficiario	Monto de la O.P.	Observación
00327	08-06-2016	4200618 4	Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista	35.376,99	Pago de alimentos y bebidas para personas por Bs. 32.316,69, según facturas y relación anexa.
00328	08-06-2016	2300618 5	Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista	33.720,01	Pago de alimentos y bebidas para personas según facturas anexas.
00329	08-06-2016	6400414 4	Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista	19.350,10	Pago de alimentos y bebidas para personas según factura N° 87689 y relación anexa.
00465	08-08-2016	6400633 2	Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista	124.926,1 3	Pago de alimentos y bebidas para personas por Bs. 62.945,01. Pago para condecoraciones por Bs. 8.000,00. Según facturas y relación anexa.

N° Orden de Pago	Fecha	N° de Cheque	Beneficiario	Monto de la O.P.	Observación
00482	12-08-2016	63006345	DV&VE Asesores Profesionales de Occidente, C.A.	250.000,00	Pago restante de la Licencia Corporativa Sistema INT Administrativo + PTO VENTA+Nómina+Contabilidad, Horas técnicas Asesores según factura N° 00005289 del 21-06-2016.

Fuente: Coordinación Administrativa de FINAS

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidencia que tal situación se debe a la falta de mecanismos de control para las operaciones presupuestarias y financieras llevadas a cabo por la Fundación, sobre todo en lo relativo a las obras, lo que trajo como consecuencia el uso de recursos para otras finalidades.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Con respecto a esta situación, el artículo 21 de la **Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30-12-2015**, establece:

**Artículo 21.** “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan asignaciones presupuestarias, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista”.

En concordancia con el artículo 38 segundo aparte numeral 1 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**, el cual señala:

**Artículo 38.** “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...Omissis). Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. (Omissis...)”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).

-10-

Se evidenciaron gastos mediante las órdenes de pago Nos. 155 y 156 de fecha 07-03-2017, por Bs. 671.440,00 y Bs. 777.392,00 respectivamente, por concepto de materiales para ser utilizados en la obra “Parque Biosaludables” con recursos correspondientes al Compromiso

de Responsabilidad Social, los cuales fueron retenidos a las empresas proveedoras y depositados en la cuenta corriente N° 0102-0747-91-0000038661 del Banco de Venezuela. De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidencia que tal situación obedece a que no se llevo un adecuado control sobre los recursos retenidos por concepto del compromiso de responsabilidad social, lo que no pudo garantizar que los mismos fueran destinados a los fines previstos en la normativa vigente.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Con respecto a esta situación, la **Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19-11-2014** en su artículo 33, señala:

**Artículo 33.** *“El Compromiso de Responsabilidad Social que se reciba a través de aportes en dinero será depositado en el Fondo de Responsabilidad Social, el cual se creará como patrimonio separado e independiente del Tesoro Nacional, bajo la administración y supervisión directa del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, o la autoridad que este señale. La naturaleza y forma de funcionamiento del Fondo de Responsabilidad Social será establecida mediante Decreto”.*

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

*(Omissis)*

*29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

-11-

Se constató que la Fundación suscribió un contrato con la empresa JUSDUALITH, C.A. el 13-04-2016 por la cantidad de Bs. 14.532.000,00, sin la respectiva disponibilidad presupuestaria, tal como lo demuestra la orden de pago N° 00192 del 14-04-2016 por la cantidad de Bs. 11.625.600,00 mediante la cual se cancela un primer pago por concepto de 400 metros de cable, quedando pendiente por pagar la cantidad de Bs. 2.906.400,00 correspondiente a los 100 metros restantes de cable, una vez obtenida la disponibilidad presupuestaria y financiera, tal como consta en la cláusula tercera del contrato de suministro N° CD-CS-FINAS-001-2016.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidencia que tal situación obedece a que no se disponen de controles adecuados para la autorización, aprobación y registro de los gastos presupuestarios, lo que ha generado operaciones al margen de lo establecido en la normativa que rige la materia presupuestaria.

Con respecto a esta situación, el artículo 38 numeral 2 del primer y segundo aparte de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**, refiere:

**Artículo 38.** *“El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...Omissis) 2. Que exista disponibilidad presupuestaria. (...).*

*Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 2. Que exista disponibilidad presupuestaria (...).”*

Por otra parte, el artículo 21 de la **Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30-12-2015**, señala:

**Artículo 21.** *“No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan asignaciones presupuestarias, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista”.*

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)*

26. *Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).*

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”.* (Cursivas propias).

-12-

Se constató que la Fundación no realizó el proceso de contratación pública con los requerimientos exigidos en la normativa aplicable para ninguna de las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras correspondientes al año 2016, de lo cual se dejó constancia en Acta Fiscal N° 3 del 14-07-2017. Se evidenció que para la ejecución de las obras se establecieron convenios de Encomiendas entre Finas y la Gobernación del Estado Trujillo, para lo cual se firmaron contratos de encomiendas entre las partes. No obstante, se evidenció la adjudicación de la obra “Culminación de la Construcción de Módulo de Aulas para la Unidad Educativa Capellanías Municipio Trujillo, a la Empresa Inversiones el Vitoro, C.A. mediante contrato CD-CO-FINAS-002-2015, por un monto de Bs. 16.951.532,35, sin el respectivo procedimiento y acto motivado establecido en la ley para la modalidad de contratación directa.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidencia que tal situación obedece a que no se han tomado acciones para dar cumplimiento a los mecanismos legales que regulan las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, lo que le resta transparencia a la gestión administrativa para llevar a cabo estos procesos.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Con respecto a esta situación, los artículos 1, 3 y 101 de **Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19-11-2014**, establecen:

**Artículo 1.** *“El presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, coadyuvando al crecimiento sostenido y diversificado de la economía (Omissis...)”.*

**Artículo 3.** *“El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley regirá para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos aquí previstos, con especial énfasis para los sujetos que a continuación se señalan: 1. Los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizado. (...) 6. Las fundaciones constituidas por cualquiera de las personas a que se refieren los numerales anteriores o aquellas en cuya administración éstas tengan participación mayoritaria. (Omissis...)”.*

**Artículo 101.** *“Se podrá proceder excepcionalmente por Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia (omissis...)”.*

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 01 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable. (...Omissis).  
(Cursivas propias).

-13-

Se constató en inspección física efectuada a la obra Culminación de la Construcción de Módulo de Aulas para la Unidad Educativa Capellanías Municipio Trujillo, que la cantidad total de obras ejecutadas de las partidas N° 13. E.412.102.003. Construcción de Revestimiento interior en paredes con mortero a base de cal, acabado liso. Incluye friso base, partida N° 19. E.413.102.003. Construcción de Revestimiento interior en Techos con mortero a base de cal, acabado liso. Incluye friso base y la Partida N° 22. E.414.031.450. Construcción de Revestimiento en Piso con mortero de granito con cemento gris, acabado liso con juntas de flejes de plástico E=5mm. Incluye mortero base pasada de piedra para el acabado final (sujeta a control posterior), y relacionada en la valuación N° 01, presentan una diferencia de 27,16 m<sup>2</sup>, 20,79 m<sup>2</sup> y 15,56 m<sup>2</sup> respectivamente entre lo relacionado en la valuación N° 01 y las mediciones tomadas por la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo. Lo antes expuesto genera una diferencia por un monto de doscientos cuarenta y dos mil ochocientos diecisiete Bolívares con veinte céntimos (Bs. 242.817,20). De esta situación se dejó constancia en Acta de Inspección N° 1 de fecha 10-07-2017. A continuación cuadro demostrativo:

**CUADRO N° 06**  
**DIFERENCIA EN CANTIDAD DE OBRA EJECUTADA**

Part. N°	Unid.	P.U. (Bs)	Cantidad de Obra Empresa	Cantidad de Obra Comisión de Auditoría	Diferencia en cantidad de Obra	Diferencia Monto (Bs)
13	m2	1.323,88	512,05	484,89	27,16	<b>35.956,58</b>
19	m2	1.283,48	379,90	359,11	20,79	<b>26.683,55</b>
22	m2	11.586,95	335,33	319,78	15,55	<b>180.177,07</b>
<b>TOTAL</b>						<b>242.817,20</b>

Fuente: Planillas de medición de obras y valuación presentada por la empresa y Cómputos Métricos de la Comisión de Auditoría.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidencia que tal situación obedece a un inadecuado control en la ejecución de obras que le compete ejercer al ingeniero Inspector, toda vez que este debe realizar las mediciones de los trabajos ejecutados, comprobar la calidad y correcta ejecución de los mismos y efectuar las objeciones que tuviere sobre las valuaciones de obra, antes de proceder a su conformación. Dicha situación trae como consecuencia que las metas previstas queden incompletas lo cual va en detrimento del patrimonio público y de la población beneficiaria de la obra.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Con respecto a esta situación, el Artículo 138 de la **Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19-11-2014**, establece:

**Artículo 138.** "Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector de obras las siguientes: (...Omissis) 4. Fiscalizar de manera continua los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista". (Omissis...).

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

*(Omissis)*

*29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”.* (Cursivas propias).

Adicionalmente las situaciones antes mencionadas pudieren haber generado un daño al patrimonio público, por la cantidad de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 242.817,20)**, la misma se debe a que no fue ejecutada la cantidad de obra pagada; en consecuencia considera esta Dirección que existe la posibilidad de que se genere un Reparó en atención al pago realizado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de Diciembre de 2010, que textualmente reza:

**Artículo 85:** *“Los Órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal, sublegal, el plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de de sistemas y procedimientos que corresponden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.*

*(Omissis)”.*

*(Negrillas y cursivas propias).*

Toda vez que la cantidad total de obras ejecutadas en las partidas N° 13. E.412.102.003; partida N° 19. E.413.102.003 y la Partida N° 22. E.414.031.450; sujetas a control posterior y relacionada en la valuación N° 01, presentan una diferencia de 27,16 m<sup>2</sup>, 20,79 m<sup>2</sup> y 15,56 m<sup>2</sup> respectivamente entre lo relacionado en la valuación N° 01 y las mediciones tomadas por la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo, tal y como se evidencia en copia certificada de la Valuación de Obra Ejecutada de fecha 08/08/2016, Obra “Culminación de la Construcción de Módulos de Aulas para la Unidad Educativa Capellanías, Municipio Trujillo Estado Trujillo”, inserta al folio 519; copia certificada de Planilla de Medición de Obras de fecha 12/02/2016, Obra “Culminación de la Construcción de Módulos de Aulas para la Unidad Educativa Capellanías, Municipio Trujillo Estado Trujillo”, inserta a los folios 521 al 525; conjuntamente con la cantidad de obra relacionada en la valuación N° 01 presentada por la Empresa y la verificada en el sitio por la comisión de auditoría, descrita en el Cuadro Número 01 del Informe Técnico de la Actuación Fiscal, elaborado por la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo inserto a los folios 51 al 56, en el cual se constatan diferencias en las cantidades de obra ejecutadas por la empresa y las verificadas en sitio.

### III

#### RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS

En este estado, resulta necesario establecer la relación de causalidad de los funcionarios públicos que tuvieron a su cargo o en cualquier forma intervinieron en la comisión de los hechos presuntamente irregulares anteriormente señalados.

#### -A-

##### Relación de Causalidad del ciudadano Roberto José Portillo Martínez

De la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, así como de las disposiciones legales, se desprende que el ciudadano **ROBERTO JOSÉ PORTILLO MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.768.684**, se desempeñó como Coordinador Administrativo de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), durante el periodo 22-06-2015 hasta el 16-12-2016, según consta en Certificación de Cargos emitida y suscrita por el Presidente de la a Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 583; en ejercicio de su competencia incurrió presumiblemente en los siguientes hechos:

No se constató un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico financiero 2016 debidamente aprobado y publicado en Gaceta Oficial del Estado Trujillo, donde se estimen los montos por cada ramo de ingreso, así como la respectiva distribución del presupuesto de gastos; sólo se constató la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de la Junta Directiva del 15-01-2016, por un monto total de Bs. 17.338.433,00, distribuidos por montos globales para gastos de personal (Bs. 16.628.509,00), inversión (Bs. 93.964,06) y funcionamiento (Bs. 615.960,00). De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 02 de fecha 14-07-2017.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91:** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

*(Omissis)*

*29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno. (Cursivas propias)”.*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **ROBERTO JOSÉ PORTILLO MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.768.684**, quien se desempeñó como Coordinador Administrativo de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 2 de Fecha 14/07/2017, suscrita por los Funcionarios de la comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Vanessa Mendible, en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Yuleida Mendaz Castellano en su carácter de Coordinadora administrativa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 73 al 76.
2. Oficio S/N de fecha 11/07/2017, suscrito por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserto al folio 77.
3. Copia Certificada del acta de asamblea Extraordinaria de Fecha 15/01/2016, suscrito por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 78 al 81.
4. Certificación de cargo del ciudadano Roberto José Portillo Martínez, como Coordinador de Administración de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), suscrita por la Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 583.
5. Copia Certificada de Providencia Administrativa N° PFS-003-2015, de fecha 22-06-2015, por medio del cual se designa a Roberto José Portillo Martínez, Coordinador de Administración de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserto al folio 584.

-2-

Se verificó que en materia de ingresos no se llevó el correspondiente registro presupuestario, y en materia de gastos los registros no se ajustan a lo establecido en la normativa vigente, por cuanto no producen los resúmenes de ejecución presupuestaria acumulada mensual y consolidado al 31-12-2016 que permitan determinar los saldos del gasto en cada una de sus etapas, compromiso, causado y pagado al cierre del ejercicio económico financiero 2016. Situación que consta en Acta Fiscal N° 02 de fecha 14-07-2017.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91:** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

*(Omissis)*



29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **ROBERTO JOSÉ PORTILLO MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.768.684**, quien se desempeñó como Coordinador Administrativo de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 2 de Fecha 14/07/2017, suscrita por los Funcionarios de la comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Vanessa Mendible, en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Yuleida Mendez Castellano en su carácter de Coordinadora administrativa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 73 al 76.
2. Oficio S/N de fecha 11/07/2017, suscrito por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserto al folio 77.
3. Certificación de cargo del ciudadano Roberto José Portillo Martínez, como Coordinador de Administración de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), suscrita con firma de la Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 583.
4. Copia Certificada de Providencia Administrativa N° PFS-003-2015, de fecha 22-06-2015, por medio del cual se designa a Roberto José Portillo Martínez, Coordinador de Administración de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserto al folio 584.

-3-

Se constató que para el año 2016 no se llevó el control presupuestario de cada una de las obras ejecutadas por la Fundación, lo que generó sobregiros en algunas de ellas, tal como lo evidencian los registros en los libros auxiliares de banco, dejándose constancia de este hecho en Acta Fiscal N° 02 de fecha 14-07-2017. A continuación cuadro demostrativo:

**CUADRO N° 02  
OBRAS SOBREGIRADAS AÑO 2016**

<b>Obra</b>	<b>Disponibilidad</b>
Terminación de la Construcción de la Escuela Bolivariana para la Diversidad Funcional e Intelectual "Juan Vicente Campo Elías", Municipio Campo Elías, Estado Trujillo.	-995.872,50
Culminación de la Construcción de la U.E. Arenales N.E.R. 414 II Etapa, Parroquia Tuñame, Municipio Urdaneta, Estado Trujillo.	-2.959.894,11
Continuación de la Construcción de la Escuela la Flecha NER-05 Parroquia la Puerta, Municipio Valera Estado Trujillo.	-181.678,66
Continuación de la Rehabilitación del Hospital Rafael Rangel de Boconó, Municipio Boconó, Estado Trujillo.	-827.113,43

Fuente: Coordinación Administrativa de FINAS.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**, publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

(Omissis)

26. *Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).*

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **ROBERTO JOSÉ PORTILLO MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.768.684**, quien se desempeñó como Coordinador Administrativo de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 2 de Fecha 14/07/2017, suscrita por los Funcionarios de la comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Vanessa Mendible, en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Yuleida Méndez Castellano en su carácter de Coordinadora administrativa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 73 al 76.
2. Oficio S/N de fecha 14/07/2017, suscrito por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserto al folio 129.
3. Relación de Resumen Financiero por Obra y libro Auxiliar de Banco , suscrito por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserto a los folios 130 al 134.
4. Certificación de cargo del ciudadano Roberto José Portillo Martínez, como Coordinador de Administración de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), suscrita con firma de la Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 583.
5. Copia Certificada de Providencia Administrativa N° PFS-003-2015, de fecha 22-06-2015, por medio del cual se designa a Roberto José Portillo Martínez, Coordinador de Administración de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserto al folio 584.

-4-

Para el año 2016 los archivos que respaldan las transacciones financieras presentan deficiencias en el resguardo de la documentación que contienen, por cuanto en los mismos no reposan algunos soportes de ingresos, tal es el caso de tres registros según estado de cuenta de la cuenta N°0102074799000004844 del Banco de Venezuela, depósitos N° 90894342 por Bs. 1.648.576,69 del 28-11-2016, N° 90906003 por Bs. 7.339.871,85 del 28-11-2016 y N° 90894252 por Bs. 3.142.315,47 del 08-12-2016, de los cuales no se evidenciaron las respectivas planillas de depósito y demás soportes que permitan verificar la fuente, origen y destino de esos recursos. De igual forma, ocurrió con el depósito realizado el 08-12-2016 por Bs. 9.894.384,43 a la cuenta N° 01020747990000041988, del cual solo se evidenció la planilla de depósito. Con relación a los soportes de egresos, las órdenes de pago no se encuentran organizadas en las carpetas en orden correlativo, faltando en las mismas las signadas con los Nos. 154, de la 273 a la 283, 342, 343, de la 357 a la 362, 452 y 490 con sus respectivos soportes. De estos aspectos se dejó constancia en Acta Fiscal N° 4 de fecha 14-07-2017.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

(Omissis)

26. *Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).*

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **ROBERTO JOSÉ PORTILLO MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.768.684**, quien se desempeñó como Coordinador Administrativo de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 4 de fecha 14/07/2017, Suscrita por los Funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Yuleida Méndez Castellanos en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 136 al 137.
2. Oficio S/N de fecha 14/07/2017, suscrito por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserto al folio 138.
3. Copia certificada de Estado de Cuenta de la cuenta N° 01020747990000041988 del mes de Diciembre y Copia Certificada de depósito N° 90894256. Inserto a los folios 139 y 140.
4. Copia Certificada del Libro Auxiliar de Banco suscrito por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserto a los folios 141 al 160.
5. Certificación de cargo del ciudadano Roberto José Portillo Martínez, como Coordinador de Administración de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), suscrita con firma de la Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 583.
6. Copia Certificada de Providencia Administrativa N° PFS-003-2015, de fecha 22-06-2015, por medio del cual se designa a Roberto José Portillo Martínez, Coordinador de Administración de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserto al folio 584.

-5-

Se verificó que para el año 2016 las adquisiciones de materiales y suministros para las obras ejecutadas a través del Fondo de Compensación Interterritorial, no estaban respaldadas con las respectivas órdenes de entrega y recepción de los materiales y no existía un almacén o depósito para el resguardo de las mismas, situación que se dejó constancia en Acta Fiscal N° 3 de fecha 14-07-2017. Evidenciándose que algunas adquisiciones de cemento asignadas por obra, no se corresponden con las solicitudes de los ingenieros ni con la recepción de este material en el sitio de las obras.

**CUADRO N° 03  
ADQUISICIONES DE CEMENTO OBRAS (FCI) AÑO 2016**

Obra	Cemento Asignado (Pacas)	N° Orden de Pago	Fecha	Cemento despachado a la obra según relación y solicitud de los ingenieros (Pacas)	Observaciones
Continuación de la Construcción de la Escuela la Flecha NER-05, Parroquia la Puerta.	0			250	Se recibió pero no se compró cemento para esta obra en 2016
Terminación de la Construcción de la Escuela Bolivariana para la Diversidad Funcional	0			88	Se recibió pero no se compró cemento para esta obra en 2016

Obra	Cemento Asignado (Pacas)	N° Orden de Pago	Fecha	Cemento despachado a la obra según relación y solicitud de los ingenieros (Pacas)	Observaciones
Intelectual "Juan Vicente Campo Elías".					
Continuación de la Construcción de la U.E. Rafael María Urrecheaga, Municipio Monte Carmelo.	420	00593	06-10-2016	5	Se despacho a la obra menos de lo comprado
Continuación de la Construcción de la Unidad Educativa "Rosario Carrillo Heredia" Sector Must Abas, Municipio Trujillo.	35 720	00593 00389	06-10-2016 07-07-2016	0	No se recibió cemento en la obra
Culminación de la Escuela Estadal Concentrada NER 414, Quebrada Chica, Parroquia Jajó.	265	00593	06-10-2016	166	Se recibió menos de lo comprado.
Culminación de la Construcción de Módulos de Aulas para la Unidad Educativa Capellanías, Municipio Trujillo.	720	S/N	13-01-2016	180 98	Se recibió menos de lo comprado.
Rehabilitación de la Planta Física de la Escuela Bolivariana PBRO. Rafael María Villasmil, Municipio Trujillo	720	00053	25-01-2016	10	Solicitud de cemento tiene fecha 27-11-2015 y la Obra fue culminada el 15-12-2015 Según Acta Culminación
<b>Totales</b>	<b>2880</b>			<b>797</b>	

Fuente: Coordinación Administrativa y Coordinación de Obras.

Como puede observarse, de un total de 2.880 pacas de cemento compradas, sólo 797 fueron despachadas a las obras según consta en los respectivos soportes. De igual forma, en inspección realizada in situ en fecha 10-07-2017 y tomando como referencia inventario avalado por la coordinación de obras de FINAS levantado en fecha 20-12-2015, se evidenció el extravío de material de la obra "Terminación de la Rehabilitación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples para el Sector Carmona, Municipio Trujillo del Estado Trujillo, Encomienda-2015-22. Circunstancia que se dejó plasmada en Acta de Inspección N° 2 de fecha 10-07-2017 y Acta Fiscal N° 3 de fecha 14-07-2017.

**CUADRO N° 04  
MATERIAL NO ENCONTRADO EN LA OBRA SEGÚN INSPECCIÓN FÍSICA**

<b>Material</b>	<b>Cantidad Según Inventario</b>	<b>Cantidad Según Inspección Física</b>	<b>Material no encontrado</b>
Tubos Pulidos de 3"x1" de 6 mts	26	0	26
Tubos Pulidos de 1"x1" de 6 mts	5	0	5
Canal de Hierro Galvanizado	33 ml	33 ml	0
Láminas Coverit (sinduteja) Ovalado color rojo de 0.80 x 6 mts	75	0	75
Láminas Coverit (sinduteja) Ovalado color rojo de 0.80 x 3.3mts	90	0	90
Tubos EMT de 1" de 3 mts	35	0	35
Equipos Biosaludable	5	4	1
Tubo ECO Conduven 100 x 100 de 8 mts	1	1	0
Tubo ECO Conduven 100 x 100 de 6 mts	1	0	1

Fuente: Coordinación Administrativa (Inventario) e Informe de Inspección de la Comisión de Auditoría.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)*

*26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).*

*29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **ROBERTO JOSÉ PORTILLO MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.768.684**, quien se desempeñó como Coordinador Administrativo de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 3 de fecha 14/07/2017. Suscrita por los Funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Yuleida Méndez Castellanos en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 163 al 165.
2. Copias certificadas de relación de Cemento por Obra, relación de compra de cemento año 2016. Inserto a los folios 166 a 173.
3. Copias certificadas de Órdenes de Pago N° 00389, 00593, s/n, con sus respectivos soportes, solicitudes de materiales de fecha 06/04/2016 y 23/08/2016. Insertos a los folios 174 al 191.
4. Oficio N° 00007 de fecha 11/01/2016, suscrito por el ciudadano Jesús Sánchez en su carácter de Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserto al folio 192.

5. Copia Certificada de Orden de Compra N° 0008 con sus respectivos soportes, Solicitud de Materiales, Orden de Pago 00056 con sus respectivos soportes; Oficio 0032 de fecha 25-01-2016, dirigido al Banco de Venezuela, Factura 7921 de fecha 11-02-2016, solicitud de materiales. Insertos a los folios 193 al 208.
6. Copia Certificada de Acta de Terminación de Obra: Rehabilitación de la Planta física de la Escuela Bolivariana Pbro. Rafael María Villasmil, Parroquia Chiquinquirá del Municipio Trujillo, de fecha 15/12/2015. Inserta al folio 209.
7. Acta de inspección N° 2 de Fecha 10/07/2017, suscrita por los Funcionarios de la Comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Carlos Suarez ,en su carácter de Coordinador de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), Marcia Rivas, en su carácter de Coordinador de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Nayla Soto , en su carácter de Coordinador de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 210 y 211.
8. Oficio S/N de fecha 13/07/2017, suscrito por Carlos Suarez , en su carácter de Asistente Técnico de Ingeniería II de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Marcia Rivas en su carácter de Ingeniero Civil III de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta en el folio 212.
9. Copia Certificada de inventario de fecha 20/12/2015, suscrito por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta en el folio 213.
10. Oficio S/N de fecha 14/04/2017, suscrito por Marcia Rivas en su carácter de Ingeniero Civil III de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 214 y 215.
11. Copia Certificada del Plan de Inversión año 2015, Sector Educación, Culminadas en el año 2016. Inserta a los folios 216 al 218.
12. Copia Certificada de Acta de Terminación de la Obra: Terminación de la Rehabilitación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples para el Sector Carmona, Municipio Trujillo. Inserto al folio 219.
13. Copia Certificada de Oficio 044 de fecha 10/08/2016, suscrito por el Presidente de FINAS Jesús Sánchez Sulbaran, por medio del cual hace entrega a la Ing. Vanessa Mendible Directora de DINFRA, de la Valuación N° 2 (cierre) de la Obra: Terminación de la Rehabilitación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples para el Sector Carmona, Municipio Trujillo. Inserto al folio 220.
14. Copia Certificada de Solicitud de Pago, Recibo de Pago, Caratula de Valuación 02 (Cierre), Valuación de Obra Ejecutada, Factura 000032, Informe N° 2, Planilla de Medición de Obras, Oficio S/N de fecha 04/09/2015, Oficio de Aceptación de Ingeniero Residente de la Obra: Terminación de la Rehabilitación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples para el Sector Carmona, Municipio Trujillo. Inserto a los folios 221 al 234.
15. Copia Certificada del Documento Principal de la Encomienda para la Ejecución de Obras, Encomienda convenida entre la Gobernación del Estado Trujillo y FINAS. Inserta a los folios 235 al 239.
16. Copia Certificada de Valuación Anticipo de la Obra: III Etapa de Construcción de RII en el Jardín de Infancia Marcelino Zambrano de Sabana Grande, Parroquia Sabana Grande, Municipio Bolívar del Estado Trujillo. Inserto al folio 240.
17. Certificación de cargo del ciudadano Roberto José Portillo Martínez, como Coordinador de Administración de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), suscrita con firma de la Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 583.
18. Copia Certificada de Providencia Administrativa N° PFS-003-2015, de fecha 22-06-2015, por medio del cual se designa a Roberto José Portillo Martínez, Coordinador de Administración de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserto al folio 584.

-6-

Se evidenciaron pagos cuya documentación de soporte, tales como: órdenes de pago, órdenes de compra, solicitudes de materiales y comprobantes de egreso no están debidamente firmados y sellados; así mismo, algunas por concepto de compras de materiales no presentan la respectiva requisición o solicitud. Ver anexo 1.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

*Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)*

*26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis). (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **ROBERTO JOSÉ PORTILLO MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.768.684**, quien se desempeñó como Coordinador Administrativo de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Copia Certificada de Orden de Pago 00262 de fecha 29/04/2016 de la Obra: Terminación de la Rehabilitación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples para el Sector Carmona, Municipio Trujillo, con sus respectivos anexos. Inserto a los folio 242 al 253.
2. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00371 de fecha 30/06/2016 de la Obra: Culminación de la Construcción de la Unidad Educativa Rafael María Urrecheaga, Municipio Monte Carmelo del Estado Trujillo II Etapa, con sus respectivos anexos. Inserto a los folios 254 y 255.
3. Copia Certificada de Orden de Compra N° 0123 de fecha 21/06/2016 de la Obra: Continuación de la Construcción de la Unidad Educativa Rafael María Urrecheaga, Municipio Monte Carmelo del Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 256 al 264.
4. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00372 de fecha 30/06/2016 de la Obra: Continuación de la Construcción de la Unidad Educativa Rosario Carrillo Heredia, Sector Must Abas, Municipio Trujillo del Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 265 al 275.
5. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00373 de fecha 30/06/2016 de la Obra: Continuación de la Construcción de la Unidad Educativa Rosario Carrillo Heredia, sector Must Abas, Municipio Trujillo Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 276 al 286.
6. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00374 de fecha 30/06/2016 de la Obra: Continuación de la Construcción de la Unidad Educativa Rosario Carrillo Heredia, sector Must Abas, Municipio Trujillo Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 287 al 297.
7. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00400 de fecha 13/07/2016 de la Obra: Continuación de la Construcción de la Unidad Educativa Rosario Carrillo Heredia, sector Must Abas, Municipio Trujillo Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 298 al 309.
8. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00407 de fecha 13/07/2016 de la Obra: continuación de la Construcción de la Unidad Educativa Rosario Carrillo Heredia, sector Must Abas, Municipio Trujillo Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 310 al 320.
9. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00408 de fecha 13/07/2016 de la Obra: continuación de la Construcción de la Unidad Educativa Rosario Carrillo Heredia, sector Must Abas, Municipio Trujillo Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 321 al 332.
10. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00409 de fecha 13/07/2016 de la Obra: Continuación de la Construcción de la Unidad Educativa Rosario Carrillo Heredia, sector Must Abas, Municipio Trujillo Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 333 al 345.
11. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00455 de fecha 01/08/2016 de la Obra: Rehabilitación del Sistema Eléctrico de la Sala de Maquina del Hospital Universitario Dr. Pedro Emilio Carrillo Municipio Valera del Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 346 al 369.
12. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00513 de fecha 30/08/2016 de la Obra: Continuación de la Construcción de la Unidad Educativa Rosario Carrillo Heredia, sector Must Abas, Municipio Trujillo Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 370 al 376.
13. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00649 de fecha 25/11/2016 de la Obra: Culminación de la Construcción de Módulos de Aula para la Unidad Educativa Capellanías, Municipio Trujillo Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 377 al 385.
14. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00650 de fecha 25/11/2016 de la Obra: Culminación de la Construcción de Módulos de Aula para la Unidad Educativa Capellanías, Municipio Trujillo Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 386 al 394.
15. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00695 de fecha 15/12/2016 de la Obra: Continuación de la Construcción de la Unidad Educativa Rosario Carrillo Heredia, sector Must Abas, Municipio Trujillo Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 395 al 399.
16. Certificación de cargo del ciudadano Roberto José Portillo Martinez, como Coordinador de Administración de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), suscrita con firma de la Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 583.

17. Copia Certificada de Providencia Administrativa N° PFS-003-2015, de fecha 22-06-2015, por medio del cual se designa a Roberto José Portillo Martínez, Coordinador de Administración de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserto al folio 584.

-7-

Se efectuaron pagos por concepto de adquisición de materiales a través de las órdenes de pago N° 459, por Bs. 3.913.145,60 y N° 460, por Bs. 2.424.764,16, de fecha 04-08-2016, a la empresa Asociación Cooperativa Multiservicios Negro Primero 1830, R.L., la cual no estaba actualizada en el Registro Nacional de Contratistas.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)*

*29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **ROBERTO JOSÉ PORTILLO MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.768.684**, quien se desempeñó como Coordinador Administrativo de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00459 de fecha 04/08/2016 de la Obra: Continuación de la Construcción de la Escuela La Flecha Ner-05 Parroquia La Puerta, Municipio Valera del Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserta a los folios 401 al 430.
2. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00460 de fecha 04/08/2016 de la Obra: Culminación de la Construcción de la Unidad Educativa Arenales N.E.R 414, Parroquia Tuñame, Municipio Urdaneta Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserta a los folios 431 al 446.
3. Certificación de cargo del ciudadano Roberto José Portillo Martínez, como Coordinador de Administración de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), suscrita con firma de la Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 583.
4. Copia Certificada de Providencia Administrativa N° PFS-003-2015, de fecha 22-06-2015, por medio del cual se designa a Roberto José Portillo Martínez, Coordinador de Administración de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserto al folio 584.

-8-

Se evidenció que se efectuaron gastos para cancelar programas de computación, alimentos y bebidas para personas y condecoraciones con recursos previstos para las obras de salud y educación, a través de las cuentas corrientes N° 0102-0747-99-0000041988 y N° 0102-0747-98-0000095316 del Banco de Venezuela. En el siguiente cuadro se detalla lo indicado:

**CUADRO N° 5  
GASTOS CANCELADOS CON RECURSOS PREVISTOS PARA OBRAS DE SALUD Y EDUCACIÓN  
AÑO 2016 EXPRESADO EN BOLÍVARES**

N° Orden de Pago	Fecha	N° de Cheque	Beneficiario	Monto de la O.P.	Observación
00327	08-06-2016	42006184	Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista	35.376,99	Pago de alimentos y bebidas para personas por Bs. 32.316,69, según facturas y relación anexa.



N° Orden de Pago	Fecha	N° de Cheque	Beneficiario	Monto de la O.P.	Observación
00328	08-06-2016	23006185	Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista	33.720,01	Pago de alimentos y bebidas para personas según facturas anexas.
00329	08-06-2016	64004144	Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista	19.350,10	Pago de alimentos y bebidas para personas según factura N° 87689 y relación anexa.
00465	08-08-2016	64006332	Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista	124.926,13	Pago de alimentos y bebidas para personas por Bs. 62.945,01. Pago para condecoraciones por Bs. 8.000,00. Según facturas y relación anexa.
00482	12-08-2016	63006345	DV&VE Asesores Profesionales de Occidente, C.A.	250.000,00	Pago restante de la Licencia Corporativa Sistema INT Administrativo + PTO VENTA+Nómina+Contabilidad, Horas técnicas Asesores según factura N° 00005289 del 21-06-2016.

Fuente: Coordinación Administrativa de FINAS

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno*”. (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **ROBERTO JOSÉ PORTILLO MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.768.684**, quien se desempeñó como Coordinador Administrativo de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00327 de fecha 08/06/2016 de la Obra: Rehabilitación de la Casa de Alimentación, Sector I La Concepción C.C. Inmaculada Concepción, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera del Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserta a los folios 448 al 456.
2. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00328 de fecha 08/06/2016 de la Obra: Construcción de la Plaza y Parque Jesús Obrero, C.C. Jesús Obrero, reparación en general de la Casilla Policial ubicada en la Plaza Jesús Obrero, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera, Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 457 al 461.
3. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00329 de fecha 08/06/2016 de la Obra: Sustitución de Equipos de Aire Acondicionados en el Area de Emergencia de Adultos Hospital José Vasallo Cortez, Sabana de Mendoza, con sus respectivos soportes. Inserta a los folios 462 al 466.

4. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00465 de fecha 08/08/2016 de la Obra: Ampliación y Mejoramiento de la Escuela Estatal Simón Rodríguez, Municipio Pampanito, Parroquia Concepción, Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserta a los folios 467 al 474.
5. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00482 de fecha 12/08/2016 de la Obra: Continuación de la Construcción de la Unidad Educativa Rafael María Urrecheaga, Municipio Monte Carmelo del Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 475 al 480.
6. Certificación de cargo del ciudadano Roberto José Portillo Martínez, como Coordinador de Administración de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), suscrita con firma de la Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 583.
7. Copia Certificada de Providencia Administrativa N° PFS-003-2015, de fecha 22-06-2015, por medio del cual se designa a Roberto José Portillo Martínez, Coordinador de Administración de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserto al folio 584.

-9-

Se evidenciaron gastos mediante las órdenes de pago Nos. 155 y 156 de fecha 07-03-2017, por Bs. 671.440,00 y Bs. 777.392,00 respectivamente, por concepto de materiales para ser utilizados en la obra "Parque Biosaludables" con recursos correspondientes al Compromiso de Responsabilidad Social, los cuales fueron retenidos a las empresas proveedoras y depositados en la cuenta corriente N° 0102-0747-91-0000038661 del Banco de Venezuela.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

*Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)*

*29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **ROBERTO JOSÉ PORTILLO MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.768.684**, quien se desempeñó como Coordinador Administrativo de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Copia Certificada de la Orden de Pago N° 00155 de fecha 07/03/2016, con sus respectivos soportes. Inserto a los Folios 482 al 491.
2. Copia Certificada de la Orden de Pago N° 00156 de fecha 07/03/2016, con sus respectivos soportes. Inserto a los Folios 492 al 503.
3. Certificación de cargo del ciudadano Roberto José Portillo Martínez, como Coordinador de Administración de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), suscrita con firma de la Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 583.
4. Copia Certificada de Providencia Administrativa N° PFS-003-2015, de fecha 22-06-2015, por medio del cual se designa a Roberto José Portillo Martínez, Coordinador de Administración de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserto al folio 584.

-10-

Se constató que la Fundación suscribió un contrato con la empresa JUSDUALITH, C.A. el 13-04-2016 por la cantidad de Bs. 14.532.000,00, sin la respectiva disponibilidad presupuestaria, tal como lo demuestra la orden de pago N° 00192 del 14-04-2016 por la cantidad de Bs. 11.625.600,00 mediante la cual se cancela un primer pago por concepto de 400 metros de cable, quedando pendiente por pagar la cantidad de Bs. 2.906.400,00 correspondiente a los 100 metros restantes de cable, una vez obtenida la disponibilidad presupuestaria y financiera, tal como consta en la cláusula tercera del contrato de suministro N° CD-CS-FINAS-001-2016.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

*(Omissis)*

26. *Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).*

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”.* (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **ROBERTO JOSÉ PORTILLO MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.768.684**, quien se desempeñó como Coordinador Administrativo de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00192 de fecha 14/04/2016, con sus respectivos soportes. Inserta a los folios 505 al 513.
2. Certificación de cargo del ciudadano Roberto José Portillo Martínez, como Coordinador de Administración de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), suscrita con firma de la Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 583.
3. Copia Certificada de Providencia Administrativa N° PFS-003-2015, de fecha 22-06-2015, por medio del cual se designa a Roberto José Portillo Martínez, Coordinador de Administración de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserto al folio 584.

-11-

Se constató que la Fundación no realizó el proceso de contratación pública con los requerimientos exigidos en la normativa aplicable para ninguna de las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras correspondientes al año 2016, de lo cual se dejó constancia en Acta Fiscal N° 3 del 14-07-2017. Se evidenció que para la ejecución de las obras se establecieron convenios de Encomiendas entre Finas y la Gobernación del Estado Trujillo, para lo cual se firmaron contratos de encomiendas entre las partes. No obstante, se evidenció la adjudicación de la obra “Culminación de la Construcción de Módulo de Aulas para la Unidad Educativa Capellanías Municipio Trujillo, a la Empresa Inversiones el Vitoro, C.A. mediante contrato CD-CO-FINAS-002-2015, por un monto de Bs. 16.951.532,35, sin el respectivo procedimiento y acto motivado establecido en la ley para la modalidad de contratación directa.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

1. *La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable. (...Omissis).*

*(Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **ROBERTO JOSÉ PORTILLO MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.768.684**, quien se desempeñó como Coordinador Administrativo de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 3 de fecha 14/07/2017. Suscrita por los Funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Yuleida Mendez Castellanos en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 163 al 165.
2. Certificación de cargo del ciudadano Roberto José Portillo Martínez, como Coordinador de Administración de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), suscrita con firma de la Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 583.
3. Copia Certificada de Providencia Administrativa N° PFS-003-2015, de fecha 22-06-2015, por medio del cual se designa a Roberto José Portillo Martínez, Coordinador de Administración de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserto al folio 584.

-B-

#### **Relación de Causalidad del ciudadano Jesús Reyes Sánchez Sulbaran**

De la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, así como de las disposiciones legales, se desprende que el ciudadano **JESUS REYES SANCHEZ SULBARAN**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.624.356**, en su carácter de Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), durante el periodo 08-06-2015 hasta el 16-12-2016 según consta en Certificación de Cargos suscrita por la Presidenta y Area de Recursos Humanos de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) así como Decreto N° 1767 publicado Gaceta Oficial del Estado Trujillo de fecha 10/06/2015, insertos a los folios 580 al 582; en ejercicio de su competencia incurrió presuntamente en los siguientes hechos:

-1-

No se constató un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico financiero 2016 debidamente aprobado y publicado en Gaceta Oficial del Estado Trujillo, donde se estimen los montos por cada ramo de ingreso, así como la respectiva distribución del presupuesto de gastos; sólo se constató la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de la Junta Directiva del 15-01-2016, por un monto total de Bs. 17.338.433,00, distribuidos por montos globales para gastos de personal (Bs. 16.628.509,00), inversión (Bs. 93.964,06) y funcionamiento (Bs. 615.960,00). De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 02 de fecha 14-07-2017.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**, publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91:** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

*(Omissis)*

*29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno. (Cursivas propias)”.*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **JESUS REYES SANCHEZ SULBARAN**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.624.356**, quien se desempeñó como Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 2 de Fecha 14/07/2017, suscrita por los Funcionarios de la comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Vanessa Mendible, en su carácter de Presidenta de la

Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Yuleida Méndez Castellano en su carácter de Coordinadora administrativa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 73 al 76.

2. Oficio S/N de fecha 11/07/2017, suscrito por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserto al folio 77.

3. Copia Certificada del acta de Asamblea Extraordinaria de Fecha 15/01/2016, suscrito por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 78 al 81.

4. Certificación de cargo del ciudadano Jesús Reyes Sánchez Sulbaran, como Presidente de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), por la Presidenta y Área de Recursos Humanos de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserto al folio 580.

5. Copia Certificada del Decreto N° 1767 publicado Gaceta Oficial del Estado Trujillo de fecha 10/06/2015. Inserta a los folios 581 y 582.

-2-

Se evidenció que las modificaciones presupuestarias (créditos adicionales y traspasos) del ejercicio económico financiero 2016, no fueron aprobadas por la Junta Directiva, sólo fueron firmadas por el Presidente y Coordinador Administrativo de la Fundación. Circunstancia que quedó plasmada en Acta Fiscal N° 02 de fecha 14-07-2017.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91:** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)*

*29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **JESUS REYES SANCHEZ SULBARAN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.624.356**, quien se desempeñó como Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 2 de Fecha 14/07/2017, suscrita por los Funcionarios de la comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Vanessa Mendible, en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Yuleida Méndez Castellano en su carácter de Coordinadora administrativa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 73 al 76.

2. Copia Certificadas de Actas de Modificaciones Presupuestarias, suscritas por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserto a los folios 83 al 126.

3. Certificación de cargo del ciudadano Jesús Reyes Sánchez Sulbaran, como Presidente de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), por la Presidenta y Area de Recursos Humanos de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta al folio 580.

4. Copia Certificada del Decreto N° 1767 publicado Gaceta Oficial del Estado Trujillo de fecha 10/06/2015. Inserta a los folios 581 y 582.

-3-

Se evidenció que se efectuaron gastos para cancelar programas de computación, alimentos y bebidas para personas y condecoraciones con recursos previstos para las obras de salud y educación, a través de las cuentas corrientes N° 0102-0747-99-0000041988 y N° 0102-0747-98-0000095316 del Banco de Venezuela. En el siguiente cuadro se detalla lo indicado:

**CUADRO N° 5**  
**GASTOS CANCELADOS CON RECURSOS PREVISTOS PARA OBRAS DE SALUD Y EDUCACIÓN**  
**AÑO 2016 EXPRESADO EN BOLÍVARES**

N° Orden de Pago	Fecha	N° de Cheque	Beneficiario	Monto de la O.P.	Observación
00327	08-06-2016	42006184	Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista	35.376,99	Pago de alimentos y bebidas para personas por Bs. 32.316,69, según facturas y relación anexa.
00328	08-06-2016	23006185	Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista	33.720,01	Pago de alimentos y bebidas para personas según facturas anexas.
00329	08-06-2016	64004144	Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista	19.350,10	Pago de alimentos y bebidas para personas según factura N° 87689 y relación anexa.
00465	08-08-2016	64006332	Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista	124.926,13	Pago de alimentos y bebidas para personas por Bs. 62.945,01. Pago para condecoraciones por Bs. 8.000,00. Según facturas y relación anexa.
00482	12-08-2016	63006345	DV&VE Asesores Profesionales de Occidente, C.A.	250.000,00	Pago restante de la Licencia Corporativa Sistema INT Administrativo + PTO VENTA+Nómina+Contabilidad, Horas técnicas Asesores según factura N° 00005289 del 21-06-2016.

Fuente: Coordinación Administrativa de FINAS

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

*(Omissis)*

*26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).*

*29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **JESUS REYES SANCHEZ SULBARAN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.624.356**, quien se desempeñó como Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00327 de fecha 08/06/2016 de la Obra: Rehabilitación de la Casa de Alimentación, Sector I La Concepción C.C. Inmaculada Concepción, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera del Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserta a los folios 448 al 456.
2. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00328 de fecha 08/06/2016 de la Obra: Construcción de la Plaza y Parque Jesús Obrero, C.C. Jesús Obrero, reparación en general de la Casilla Policial ubicada en la Plaza Jesús Obrero, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera, Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 457 al 461.
3. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00329 de fecha 08/06/2016 de la Obra: Sustitución de Equipos de Aire Acondicionados en el Area de Emergencia de Adultos Hospital José Vasallo Cortez, Sabana de Mendoza, con sus respectivos soportes. Inserta a los folios 462 al 466.
4. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00465 de fecha 08/08/2016 de la Obra: Ampliación y Mejoramiento de la Escuela Estatal Simón Rodríguez, Municipio Pampanito, Parroquia Concepción, Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserta a los folios 467 al 474.
5. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00482 de fecha 12/08/2016 de la Obra: Continuación de la Construcción de la Unidad Educativa Rafael María Urrecheaga, Municipio Monte Carmelo del Estado Trujillo, con sus respectivos soportes. Inserto a los folios 475 al 480.
6. Certificación de cargo del ciudadano Jesús Reyes Sánchez Sulbaran, como Presidente de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), por la Presidenta y Área de Recursos Humanos de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta al folio 580.
7. Copia Certificada del Decreto N° 1767 publicado Gaceta Oficial del Estado Trujillo de fecha 10/06/2015. Inserta a los folios 581 y 582.

-4-

Se evidenciaron gastos mediante las órdenes de pago Nos. 155 y 156 de fecha 07-03-2017, por Bs. 671.440,00 y Bs. 777.392,00 respectivamente, por concepto de materiales para ser utilizados en la obra "Parque Biosaludables" con recursos correspondientes al Compromiso de Responsabilidad Social, los cuales fueron retenidos a las empresas proveedoras y depositados en la cuenta corriente N° 0102-0747-91-0000038661 del Banco de Venezuela.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **JESUS REYES SANCHEZ SULBARAN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.624.356**, quien se desempeñó como Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Copia Certificada de la Orden de Pago N° 00155 de fecha 07/03/2016, con sus respectivos soportes. Inserto a los Folios 482 al 491.
2. Copia Certificada de la Orden de Pago N° 00156 de fecha 07/03/2016, con sus respectivos soportes. Inserto a los Folios 492 al 503.
3. Certificación de cargo del ciudadano Jesús Reyes Sánchez Sulbaran, como Presidente de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), por la Presidenta y Área de Recursos Humanos de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta al folio 580.
4. Copia Certificada del Decreto N° 1767 publicado Gaceta Oficial del Estado Trujillo de fecha 10/06/2015. Inserta a los folios 581 y 582.

Se constató que la Fundación suscribió un contrato con la empresa JUSDUALITH, C.A. el 13-04-2016 por la cantidad de Bs. 14.532.000,00, sin la respectiva disponibilidad presupuestaria, tal como lo demuestra la orden de pago N° 00192 del 14-04-2016 por la cantidad de Bs. 11.625.600,00 mediante la cual se cancela un primer pago por concepto de 400 metros de cable, quedando pendiente por pagar la cantidad de Bs. 2.906.400,00 correspondiente a los 100 metros restantes de cable, una vez obtenida la disponibilidad presupuestaria y financiera, tal como consta en la cláusula tercera del contrato de suministro N° CD-CS-FINAS-001-2016.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

*(Omissis)*

*26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).*

*29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **JESUS REYES SANCHEZ SULBARAN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.624.356**, quien se desempeñó como Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00192 de fecha 14/04/2016, con sus respectivos soportes. Inserta a los folios 505 al 513.
2. Certificación de cargo del ciudadano Jesús Reyes Sánchez Sulbaran, como Presidente de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), por la Presidenta y Area de Recursos Humanos de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta al folio 580.
3. Copia Certificada del Decreto N° 1767 publicado Gaceta Oficial del Estado Trujillo de fecha 10/06/2015. Inserta a los folios 581 y 582.

**-C-**

**Relación de Causalidad de la ciudadana Marcia Josefina Rivas Monsalve**

De la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, así como de las disposiciones legales, se desprende que la ciudadana **MARCIA JOSEFINA RIVAS MONSALVE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.321.440** en su carácter de Coordinadora (E) de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), durante el periodo 01-08-2015 hasta el 16-12-2016 según consta en Certificación de Cargos suscrita por la Presidenta y Área de Recursos Humanos de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) así como Providencia Administrativa N°PFS-008-2015 de fecha 01/08/2015, insertas a los folios 578 y 579; en ejercicio de su competencia incurrió presumiblemente en los siguientes hechos:

**-1-**

Se verificó que para el año 2016 las adquisiciones de materiales y suministros para las obras ejecutadas a través del Fondo de Compensación Interterritorial, no estaban respaldadas con las respectivas órdenes de entrega y recepción de los materiales y no existía un almacén o depósito para el resguardo de las mismas, situación que se dejó constancia en Acta Fiscal N° 3 de fecha 14-07-2017. Evidenciándose que algunas adquisiciones de cemento asignadas por obra, no se corresponden con las solicitudes de los ingenieros ni con la recepción de este material en el sitio de las obras.



**CUADRO N° 03  
ADQUISICIONES DE CEMENTO OBRAS (FCI) AÑO 2016**

<b>Obra</b>	<b>Cemento Asignado (Pacas)</b>	<b>N° Orden de Pago</b>	<b>Fecha</b>	<b>Cemento despachado a la obra según relación y solicitud de los ingenieros (Pacas)</b>	<b>Observaciones</b>
Continuación de la Construcción de la Escuela la Flecha NER-05, Parroquia la Puerta.	0			250	Se recibió pero no se compró cemento para esta obra en 2016
Terminación de la Construcción de la Escuela Bolivariana para la Diversidad Funcional e Intelectual " Juan Vicente Campo Elías".	0			88	Se recibió pero no se compró cemento para esta obra en 2016
Continuación de la Construcción de la U.E. Rafael María Urrecheaga, Municipio Monte Carmelo.	420	00593	06-10-2016	5	Se despacho a la obra menos de lo comprado
Continuación de la Construcción de la Unidad Educativa "Rosario Carrillo Heredia" Sector Must Abas, Municipio Trujillo.	35 720	00593 00389	06-10-2016 07-07-2016	0	No se recibió cemento en la obra
Culminación de la Escuela Estatal Concentrada NER 414, Quebrada Chica, Parroquia Jajó.	265	00593	06-10-2016	166	Se recibió menos de lo comprado.
Culminación de la Construcción de Módulos de Aulas para la Unidad Educativa Capellanías, Municipio Trujillo.	720	S/N	13-01-2016	180 98	Se recibió menos de lo comprado.
Rehabilitación de la Planta Física de la Escuela Bolivariana PBRO.	720	00053	25-01-2016	10	Solicitud de cemento tiene fecha 27-11-2015 y la Obra fue culminada el 15-12-

Obra	Cemento Asignado (Pacas)	N° Orden de Pago	Fecha	Cemento despachado a la obra según relación y solicitud de los ingenieros (Pacas)	Observaciones
Rafael María Villasmil, Municipio Trujillo					2015 Según Acta Culminación
<b>Totales</b>	<b>2880</b>			<b>797</b>	

Fuente: Coordinación Administrativa y Coordinación de Obras.

Como puede observarse, de un total de 2.880 pacas de cemento compradas, sólo 797 fueron despachadas a las obras según consta en los respectivos soportes. De igual forma, en inspección realizada in situ en fecha 10-07-2017 y tomando como referencia inventario avalado por la coordinación de obras de FINAS levantado en fecha 20-12-2015, se evidenció el extravío de material de la obra "Terminación de la Rehabilitación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples para el Sector Carmona, Municipio Trujillo del Estado Trujillo, Encomienda-2015-22. Circunstancia que se dejó plasmada en Acta de Inspección N° 2 de fecha 10-07-2017 y Acta Fiscal N° 3 de fecha 14-07-2017.

**CUADRO N° 04  
MATERIAL NO ENCONTRADO EN LA OBRA SEGÚN INSPECCIÓN FÍSICA**

Material	Cantidad Según Inventario	Cantidad Según Inspección Física	Material no encontrado
Tubos Pulidos de 3"x1" de 6 mts	26	0	26
Tubos Pulidos de 1"x1" de 6 mts	5	0	5
Canal de Hierro Galvanizado	33 ml	33 ml	0
Láminas Coverit (sinduteja) Ovalado color rojo de 0.80 x 6 mts	75	0	75
Láminas Coverit (sinduteja) Ovalado color rojo de 0.80 x 3.3mts	90	0	90
Tubos EMT de 1" de 3 mts	35	0	35
Equipos Biosaludable	5	4	1
Tubo ECO Conduven 100 x 100 de 8 mts	1	1	0
Tubo ECO Conduven 100 x 100 de 6 mts	1	0	1

Fuente: Coordinación Administrativa (Inventario) e Informe de Inspección de la Comisión de Auditoría.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
(Omissis)

26. *Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).*

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación de la ciudadana **MARCIA JOSEFINA RIVAS MONSALVE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.321.440** quien se desempeñó como Coordinadora (E) de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 3 de fecha 14/07/2017. Suscrita por los Funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Yuleida Mendez Castellanos en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 163 al 165.
2. Copias certificadas de relación de Cemento por Obra, relación de compra de cemento año 2016. Inserto a los folios 166 a 173.
3. Copias certificadas de Órdenes de Pago N° 00389, 00593, s/n, con sus respectivos soportes, solicitudes de materiales de fecha 06/04/2016 y 23/08/2016. Insertos a los folios 174 al 191.
4. Oficio N° 00007 de fecha 11/01/2016, suscrito por el ciudadano Jesús Sánchez en su carácter de Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserto al folio 192.
5. Copia Certificada de Orden de Compra N° 0008 con sus respectivos soportes, Solicitud de Materiales, Orden de Pago 00056 con sus respectivos soportes; Oficio 0032 de fecha 25-01-2016, dirigido al Banco de Venezuela, Factura 7921 de fecha 11-02-2016, solicitud de materiales. Insertos a los folios 193 al 208.
6. Copia Certificada de Acta de Terminación de Obra: Rehabilitación de la Planta física de la Escuela Bolivariana Pbro. Rafael María Villasmil, Parroquia Chiquinquirá del Municipio Trujillo, de fecha 15/12/2015. Inserta al folio 209.
7. Acta de inspección N° 2 de Fecha 10/07/2017, suscrita por los Funcionarios de la Comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Carlos Suarez, en su carácter de Coordinador de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), Marcia Rivas, en su carácter de Coordinador de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Nayla Soto, en su carácter de Coordinador de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 210 y 211.
8. Oficio S/N de fecha 13/07/2017, suscrito por Carlos Suarez, en su carácter de Asistente Técnico de Ingeniería II de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Marcia Rivas en su carácter de Ingeniero Civil III de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta en el folio 212.
9. Copia Certificada de inventario de fecha 20/12/2015, suscrito por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta en el folio 213.
10. Oficio S/N de fecha 14/04/2017, suscrito por Marcia Rivas en su carácter de Ingeniero Civil III de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 214 y 215.
11. Copia Certificada del Plan de Inversión año 2015, Sector Educación, Culminadas en el año 2016. Inserta a los folios 216 al 218.
12. Copia Certificada de Acta de Terminación de la Obra: Terminación de la Rehabilitación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples para el Sector Carmona, Municipio Trujillo. Inserto al folio 219.
13. Copia Certificada de Oficio 044 de fecha 10/08/2016, suscrito por el Presidente de FINAS Jesús Sánchez Sulbarán, por medio del cual hace entrega a la Ing. Vanessa Mendible Directora de DINFRA, de la Valuación N° 2 (cierre) de la Obra: Terminación de la Rehabilitación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples para el Sector Carmona, Municipio Trujillo. Inserto al folio 220.
14. Copia Certificada de Solicitud de Pago, Recibo de Pago, Carátula de Valuación 02 (Cierre), Valuación de Obra Ejecutada, Factura 000032, Informe N° 2, Planilla de Medición de Obras, Oficio S/N de fecha 04/09/2015, Oficio de Aceptación de Ingeniero Residente de la Obra: Terminación de la Rehabilitación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples para el Sector Carmona, Municipio Trujillo. Inserto a los folios 221 al 234.
15. Copia Certificada del Documento Principal de la Encomienda para la Ejecución de Obras, Encomienda convenida entre la Gobernación del Estado Trujillo y FINAS. Inserta a los folios 235 al 239.

16. Copia Certificada de Valuación Anticipo de la Obra: III Etapa de Construcción de RII en el Jardín de Infancia Marcelino Zambrano de Sabana Grande, Parroquia Sabana Grande, Municipio Bolívar del Estado Trujillo. Inserto al folio 240.
17. Certificación de cargo de la ciudadana Marcia Josefina Rivas Monsalve, en su carácter de Coordinadora (E) de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta al folio 578.
18. Copia Certificada de Providencia Administrativa N°PFS-008-2015 de fecha 01/08/2015. Inserto al folios 579.

-D-

**Relación de Causalidad del ciudadano Pedro Elías Nuñez Valera.**

De la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, así como de las disposiciones legales, se desprende que el ciudadano **PEDRO ELIAS NUÑEZ VALERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.014.680**, en su carácter de Ingeniero Civil III de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), durante el período 02-01-2015 según consta en Certificación de Cargos emitida y suscrita por el Presidente de la a Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) así como Providencia Administrativa N° FS- RRHH-021-2015 de fecha 15/02/2015, insertas a los folio 576 y 577; en ejercicio de su competencia incurrió presumiblemente en los siguientes hechos:

-1-

Se verificó que para el año 2016 las adquisiciones de materiales y suministros para las obras ejecutadas a través del Fondo de Compensación Interterritorial, no estaban respaldadas con las respectivas órdenes de entrega y recepción de los materiales y no existía un almacén o depósito para el resguardo de las mismas, situación que se dejó constancia en Acta Fiscal N° 3 de fecha 14-07-2017. Evidenciándose que algunas adquisiciones de cemento asignadas por obra, no se corresponden con las solicitudes de los ingenieros ni con la recepción de este material en el sitio de las obras.

**CUADRO N° 03  
ADQUISICIONES DE CEMENTO OBRAS (FCI) AÑO 2016**

<b>Obra</b>	<b>Cemento Asignado (Pacas)</b>	<b>N° Orden de Pago</b>	<b>Fecha</b>	<b>Cemento despachado a la obra según relación y solicitud de los ingenieros (Pacas)</b>	<b>Observaciones</b>
Continuación de la Construcción de la Escuela la Flecha NER-05, Parroquia la Puerta.	0			250	Se recibió pero no se compró cemento para esta obra en 2016
Terminación de la Construcción de la Escuela Bolivariana para la Diversidad Funcional e Intelectual "Juan Vicente Campo Elías".	0			88	Se recibió pero no se compró cemento para esta obra en 2016
Continuación de la Construcción de la U.E. Rafael María Urrecheaga, Municipio Monte Carmelo.	420	00593	06-10-2016	5	Se despacho a la obra menos de lo comprado
Continuación de la Construcción de la	35	00593	06-10-2016	0	No se recibió cemento en la obra

Obra	Cemento Asignado (Pacas)	N° Orden de Pago	Fecha	Cemento despachado a la obra según relación y solicitud de los ingenieros (Pacas)	Observaciones
Unidad Educativa "Rosario Carrillo Heredia" Sector Must Abas, Municipio Trujillo.	720	00389	07-07-2016		
Culminación de la Escuela Estatal Concentrada NER 414, Quebrada Chica, Parroquia Jajó.	265	00593	06-10-2016	166	Se recibió menos de lo comprado.
Culminación de la Construcción de Módulos de Aulas para la Unidad Educativa Capellanías, Municipio Trujillo.	720	S/N	13-01-2016	180 98	Se recibió menos de lo comprado.
Rehabilitación de la Planta Física de la Escuela Bolivariana PBRO. Rafael María Villasmil, Municipio Trujillo	720	00053	25-01-2016	10	Solicitud de cemento tiene fecha 27-11-2015 y la Obra fue culminada el 15-12-2015 Según Acta Culminación
<b>Totales</b>	<b>2880</b>			<b>797</b>	

Fuente: Coordinación Administrativa y Coordinación de Obras.

Como puede observarse, de un total de 2.880 pacas de cemento compradas, sólo 797 fueron despachadas a las obras según consta en los respectivos soportes. De igual forma, en inspección realizada in situ en fecha 10-07-2017 y tomando como referencia inventario avalado por la coordinación de obras de FINAS levantado en fecha 20-12-2015, se evidenció el extravío de material de la obra "Terminación de la Rehabilitación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples para el Sector Carmona, Municipio Trujillo del Estado Trujillo, Encomienda-2015-22. Circunstancia que se dejó plasmada en Acta de Inspección N° 2 de fecha 10-07-2017 y Acta Fiscal N° 3 de fecha 14-07-2017.

**CUADRO N° 04  
MATERIAL NO ENCONTRADO EN LA OBRA SEGÚN INSPECCIÓN FÍSICA**

Material	Cantidad Según Inventario	Cantidad Según Inspección Física	Material no encontrado
Tubos Pulidos de 3"x1" de 6 mts	26	0	26
Tubos Pulidos de 1"x1" de 6 mts	5	0	5
Canal de Hierro Galvanizado	33 ml	33 ml	0
Láminas Coverit (sinduteja) Ovalado color rojo de 0.80 x 6 mts	75	0	75

Material	Cantidad Según Inventario	Cantidad Según Inspección Física	Material no encontrado
Láminas Coverit (sinduteja) Ovalado color rojo de 0.80 x 3.3mts	90	0	90
Tubos EMT de 1" de 3 mts	35	0	35
Equipos Biosaludable	5	4	1
Tubo ECO Conduven 100 x 100 de 8 mts	1	1	0
Tubo ECO Conduven 100 x 100 de 6 mts	1	0	1

Fuente: Coordinación Administrativa (Inventario) e Informe de Inspección de la Comisión de Auditoría.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

*(Omissis)*

*26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República (...Omissis).*

*29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **PEDRO ELIAS NUÑEZ VALERA**, en su carácter de Ingeniero Civil III de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Acta Fiscal N° 3 de fecha 14/07/2017. Suscrita por los Funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Yuleida Mendez Castellanos en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 163 al 165.
2. Copias certificadas de relación de Cemento por Obra, relación de compra de cemento año 2016. Inserto a los folios 166 a 173.
3. Copias certificadas de Órdenes de Pago N° 00389, 00593, s/n, con sus respectivos soportes, solicitudes de materiales de fecha 06/04/2016 y 23/08/2016. Insertos a los folios 174 al 191.
4. Oficio N° 00007 de fecha 11/01/2016, suscrito por el ciudadano Jesús Sánchez en su carácter de Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserto al folio 192.
5. Copia Certificada de Orden de Compra N° 0008 con sus respectivos soportes, Solicitud de Materiales, Orden de Pago 00056 con sus respectivos soportes; Oficio 0032 de fecha 25-01-2016, dirigido al Banco de Venezuela, Factura 7921 de fecha 11-02-2016, solicitud de materiales. Insertos a los folios 193 al 208.
6. Copia Certificada de Acta de Terminación de Obra: Rehabilitación de la Planta física de la Escuela Bolivariana Pbro. Rafael María Villasmil, Parroquia Chiquinquirá del Municipio Trujillo, de fecha 15/12/2015. Inserta al folio 209.
7. Acta de inspección N° 2 de Fecha 10/07/2017, suscrita por los Funcionarios de la Comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Carlos Suarez, en su carácter de Coordinador de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), Marcia Rivas, en su carácter de Coordinador de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Nayla Soto, en su carácter de Coordinador de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 210 y 211.

8. Oficio S/N de fecha 13/07/2017, suscrito por Carlos Suarez, en su carácter de Asistente Técnico de Ingeniería II de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y Marcia Rivas en su carácter de Ingeniero Civil III de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta en el folio 212.
9. Copia Certificada de inventario de fecha 20/12/2015, suscrito por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta en el folio 213.
10. Oficio S/N de fecha 14/04/2017, suscrito por Marcia Rivas en su carácter de Ingeniero Civil III de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los folios 214 y 215.
11. Copia Certificada del Plan de Inversión año 2015, Sector Educación, Culminadas en el año 2016. Inserta a los folios 216 al 218.
12. Copia Certificada de Acta de Terminación de la Obra: Terminación de la Rehabilitación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples para el Sector Carmona, Municipio Trujillo. Inserto al folio 219.
13. Copia Certificada de Oficio 044 de fecha 10/08/2016, suscrito por el Presidente de FINAS Jesús Sánchez Sulbaran, por medio del cual hace entrega a la Ing. Vanessa Mendible Directora de DINFRA, de la Valuación N° 2 (cierre) de la Obra: Terminación de la Rehabilitación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples para el Sector Carmona, Municipio Trujillo. Inserto al folio 220.
14. Copia Certificada de Solicitud de Pago, Recibo de Pago, Caratula de Valuación 02 (Cierre), Valuación de Obra Ejecutada, Factura 000032, Informe N° 2, Planilla de Medición de Obras, Oficio S/N de fecha 04/09/2015, Oficio de Aceptación de Ingeniero Residente de la Obra: Terminación de la Rehabilitación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples para el Sector Carmona, Municipio Trujillo. Inserto a los folios 221 al 234.
15. Copia Certificada del Documento Principal de la Encomienda para la Ejecución de Obras, Encomienda convenida entre la Gobernación del Estado Trujillo y FINAS. Inserta a los folios 235 al 239.
16. Copia Certificada de Valuación Anticipo de la Obra: III Etapa de Construcción de RII en el Jardín de Infancia Marcelino Zambrano de Sabana Grande, Parroquia Sabana Grande, Municipio Bolívar del Estado Trujillo. Inserto al folio 240.
17. Certificación de cargo del ciudadano Pedro Elías Nuñez Valera, como Ingeniero Civil III de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), suscrita con firma de la Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 576.
18. Copia Certificada de Providencia Administrativa N° FS-RRHH-021-2015, de fecha 15-01-2015, por medio del cual se designa a Pedro Elías Nuñez Valera, Ingeniero Civil III de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 577.

-2-

Se constató en inspección física efectuada a la obra Culminación de la Construcción de Módulo de Aulas para la Unidad Educativa Capellanías Municipio Trujillo, que la cantidad total de obras ejecutadas de las partidas N° 13. E.412.102.003. Construcción de Revestimiento interior en paredes con mortero a base de cal, acabado liso. Incluye friso base, partida N° 19. E.413.102.003. Construcción de Revestimiento interior en Techos con mortero a base de cal, acabado liso. Incluye friso base y la Partida N° 22. E.414.031.450. Construcción de Revestimiento en Piso con mortero de granito con cemento gris, acabado liso con juntas de flejes de plástico E=5mm. Incluye mortero base pasada de piedra para el acabado final (sujeta a control posterior), y relacionada en la valuación N° 01, presentan una diferencia de 27,16 m<sup>2</sup>, 20,79 m<sup>2</sup> y 15,56 m<sup>2</sup> respectivamente entre lo relacionado en la valuación N° 01 y las mediciones tomadas por la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo. Lo antes expuesto genera una diferencia por un monto de doscientos cuarenta y dos mil ochocientos diecisiete Bolívares con veinte céntimos (Bs. 242.817,20). De esta situación se dejó constancia en Acta de Inspección N° 1 de fecha 10-07-2017. A continuación cuadro demostrativo:

**CUADRO N° 06  
DIFERENCIA EN CANTIDAD DE OBRA EJECUTADA**

Part. N°	Unid.	P.U. (Bs)	Cantidad de Obra Empresa	Cantidad de Obra Comisión de Auditoría	Diferencia en cantidad de Obra	Diferencia Monto (Bs)
13	m2	1.323,88	512,05	484,89	27,16	<b>35.956,58</b>

19	m2	1.283,48	379,90	359,11	20,79	<b>26.683,55</b>
22	m2	11.586,95	335,33	319,78	15,55	<b>180.177,07</b>
<b>TOTAL</b>						<b>242.817,20</b>

Fuente: Planillas de medición de obras y valuación presentada por la empresa y Cómputos Métricos de la Comisión de Auditoría.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

**Artículo 91.** *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

*(Omissis)*

*6. La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, incluyendo los que se emitan en ejercicio de funciones de control.*

*(Omissis).* (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **PEDRO ELIAS NUÑEZ VALERA**, en su carácter de Ingeniero Civil III de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), son los siguientes:

1. Acta de Inspección N° 1 de fecha 10/07/2017. Suscrita por los funcionarios de la comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Nayla Soto en su carácter de Coordinadora de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), Pedro Nuñez Ingeniero III y Marcia Rivas Ingeniero III pertenecientes a la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los Folios 516 y 517.
2. Copia Certificada de Carátula de Valuación, suscrito por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserto al Folio 518.
3. Copia Certificada de Valuación de Obra Ejecutada de fecha 08/08/2016. Inserta al Folio 519.
4. Copia Certificada de Presupuesto Modificado de fecha 18/01/2016. Inserta al Folio 520.
5. Copia Certificada de Planilla de Medición de Obras de fecha 12/02/2016. Inserta a los Folios 521 al 525.
6. Copia Certificada de Orden de Pago N° 00548 de fecha 09/09/2016, con sus respectivos soportes. Inserta a los Folios 530 al 537.
7. Original de Oficio S/N de fecha 12/07/2017 dirigido a la Comisión de Auditoría por los Ingenieros Pedro Nuñez y Marcia Rivas. Inserta al Folio 538.
8. Certificación de cargo del ciudadano Pedro Elías Nuñez Valera, como Ingeniero Civil III de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), suscrita con firma de la Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 576.
9. Copia Certificada de Providencia Administrativa N° FS-RRHH-021-2015, de fecha 15-01-2015, por medio del cual se designa a Pedro Elías Nuñez Valera, Ingeniero Civil III de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserto al folio 577.

Adicionalmente las situaciones antes mencionadas pudieren haber generado un daño al patrimonio público, por la cantidad de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 242.817,20)**, la misma se debe a que no fue ejecutada la cantidad de obra pagada; en consecuencia considera esta Dirección que existe la posibilidad de que se genere un Reparó en atención al pago realizado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de Diciembre de 2010, que textualmente reza:

**Artículo 85:** *“Los Órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los*



señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal, sublegal, el plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que corresponden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos. (Omissis)".

(Negrillas y cursivas propias).

Toda vez que la cantidad total de obras ejecutadas en las partidas N° 13. E.412.102.003; partida N° 19. E.413.102.003 y la Partida N° 22. E.414.031.450; sujetas a control posterior y relacionada en la valuación N° 01, presentan una diferencia de 27,16 m<sup>2</sup>, 20,79 m<sup>2</sup> y 15,56 m<sup>2</sup> respectivamente entre lo relacionado en la valuación N° 01 y las mediciones tomadas por la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo, tal y como se evidencia en copia certificada de la Valuación de Obra Ejecutada de fecha 08/08/2016, Obra "Culminación de la Construcción de Módulos de Aulas para la Unidad Educativa Capellanías, Municipio Trujillo Estado Trujillo", inserta al folio 519; copia certificada de Planilla de Medición de Obras de fecha 12/02/2016, Obra "Culminación de la Construcción de Módulos de Aulas para la Unidad Educativa Capellanías, Municipio Trujillo Estado Trujillo", inserta a los folios 521 al 525; conjuntamente con la cantidad de obra relacionada en la valuación N° 01 presentada por la Empresa y la verificada en el sitio por la comisión de auditoría, descrita en el Cuadro Número 01 del Informe de Actuación Fiscal inserto al folio 51, en el cual se constatan diferencias en las cantidades de obra ejecutadas por la empresa y las verificadas en sitio; por tanto se presume una responsabilidad solidaria de los siguientes ciudadanos:

1. **PEDRO ELIAS NUÑEZ VALERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.014.680**, en su carácter de Ingeniero Civil III de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS).

2. **INGINIO ANTONIO GIL RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.523.609**, en su carácter de **Presidente de la Empresa Contratista Inversiones El Vitoro, C.A**, Contrato de Obra CD-CO-FINAS-002-2015, de fecha 05-11-2015.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de Diciembre de 2010, que señala:

*Artículo 90: "Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad". (Cursivas propias).*

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1185 del **Código Civil Vigente**, el cual textualmente reza:

*Artículo 1185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho". (Negrillas y cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran el origen del posible Reparó y la participación de los ciudadanos **PEDRO ELIAS NUÑEZ VALERA** e **INGINIO ANTONIO GIL RODRIGUEZ**, ya identificados, son los siguientes:

1. Acta de Inspección N° 1 de fecha 10/07/2017. Suscrita por los funcionarios de la comisión de auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Nayla Soto en su carácter de Coordinadora de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), Pedro Nuñez Ingeniero III y Marcia Rivas Ingeniero III pertenecientes a la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserta a los Folios 516 y 517.

2. Copia Certificada de Carátula de Valuación, suscrito por la ciudadana Vanessa Mendible en su carácter de Presidenta de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS). Inserto al Folio 518.

3. Copia Certificada de Valuación de Obra Ejecutada de fecha 08/08/2016. Inserta al Folio 519.

4. Copia Certificada de Presupuesto Modificado de fecha 18/01/2016. Inserta al Folio 520.

5. Copia Certificada de Planilla de Medición de Obras de fecha 12/02/2016. Inserta a los Folios 521 al 525.

6. Copia Certificada Contrato de Obra CD-CO-FINAS-002-2015, de fecha 05-11-2015, suscrito por el Ciudadano Jesús Reyes Sanchez Sulbaran, Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista del Estado Trujillo (FINAS) y el ciudadano Inginio Antonio Gil Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Inversiones El Vitoro, C.A. Inserto a los Folios 526 al 528.
7. Copia Certificada de la Orden de Pago N° 00548 de fecha 09/09/2016, con sus respectivos soportes. Inserta a los Folios 530 al 537.
8. Original de Oficio S/N de fecha 12/07/2017 dirigido a la Comisión de Auditoría por los Ingenieros Pedro Nuñez y Marcia Rivas. Inserta al Folio 538.
9. Certificación de cargo del ciudadano Pedro Elías Nuñez Valera, como Ingeniero Civil III de la Empresa de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), suscrita con firma de la Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserta al folio 576.
10. Copia Certificada de Providencia Administrativa N° FS-RRHH-021-2015, de fecha 15-01-2015, por medio del cual se designa a Pedro Elías Nuñez Valera, Ingeniero Civil III de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), inserto al folio 577.

#### IV

Ahora bien, en virtud de que surgen elementos de convicción y prueba que hacen presumir que los hechos precedentemente descritos, son susceptibles de generar responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de Diciembre de 2010, de igual manera, en atención al presunto perjuicio al patrimonio público pudieran ser susceptibles de formulación de reparo, de conformidad al artículo 85 eiusdem, con fundamento en los hechos y el derecho invocado en el presente auto y ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley supra mencionada, quien suscribe, **YARITZA RIVAS GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.257.068, en su carácter de Directora de Determinación de Responsabilidades Administrativas, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 27-12, de fecha 25-06-2012; publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo N° 1297, de fecha 29-06-2012, actuando de conformidad con lo establecido en los Artículos 96 y 98, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de Diciembre de 2010, en concordancia con lo pautado en los Artículos 86 y 88 del Reglamento de la referida Ley, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 12-08-2009 y en uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 33 y 34 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Trujillo, dictado mediante Resolución N° 46-15, de fecha 08-12-2015, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo Extraordinaria, de fecha 17-12-2015, en concordancia con lo pautado en el Artículo 2, Numeral 2° de la Resolución Organizativa N° 03, contenida en Resolución N° 03-16, de fecha 12-01-2016, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo N° 2047, de fecha 19-01-2016; acuerda el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, de conformidad con el Artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y al efecto ordena:

- 1.-Fórmese el Expediente Administrativo y asígnesele el **N° CET-DDRA-001-2022**, correspondiente al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades a seguirse en esta Dirección.
- 2.-Incorpórese al Expediente todos los documentos originales o en copia certificada relacionados con los hechos narrados en el presente auto.
- 3.-Notifíquese del presente auto a los ciudadanos **ROBERTO JOSÉ PORTILLO MARTINEZ, JESUS REYES SANCHEZ SULBARAN, MARCIA JOSEFINA RIVAS MONSALVE, PEDRO ELIAS NUÑEZ VALERA E INGINIO ANTONIO GIL RODRIGUEZ**, titulares de la Cédulas de Identidad N°s V-7.768.684, V-7.624.356, V-11.321.440, V-16.014.680 y V-16.014.680, respectivamente en sus condiciones de Coordinador Administrativo de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), Presidente de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), Coordinadora (E) de Obras de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS), Ingeniero Civil III de la Fundación de Infraestructura Asistencial Socialista (FINAS) y **Presidente de la Empresa Contratista Inversiones El Vitoro, C.A.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mencionando que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, más el término de la distancia en el caso que corresponda, podrán indicar las pruebas que producirán en el Acto Oral y

Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 eiusdem, en concordancia con el Artículo 91 del Reglamento de la Ley en comento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 12-08-2009 y que una vez vencido dicho plazo se fijará por auto expreso la oportunidad para que de conformidad con lo previsto en el Artículo 101 de la citada ley, en concordancia con los Artículos 92 al 97 del Reglamento de la Ley, los interesados o sus representantes legales expongan en el acto oral y público los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses.

4.- Adviértase que de conformidad al Artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la decisión que ha de recaer en autos, será pronunciada el mismo día fijado para el acto oral y público, o a más tardar al día siguiente de la verificación de éste y quedará estampada en el expediente, por escrito, al término del quinto (5º) día hábil contado a partir de la culminación del acto oral y público, documento que contendrá los elementos exigidos en el Artículo 98 del Reglamento de la Ley que regula nuestras funciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 12-08-2009.

5.- A partir del momento de sus notificaciones, quedarán a derecho para todos los efectos del procedimiento, según lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase.

**Yaritzza Rivas González**  
**Directora de Determinación de Responsabilidades**  
**Administrativas**

Resolución N° 27-12 de fecha 25 -06-2012, publicada en la Gaceta Oficial  
del Estado Trujillo N° 1297 de fecha 29-06-2012

1.

ABG.YRG/ABG.ND  
EXP.CET-DDRA-001-2022”

Se les advierte, que se entenderán por notificados a los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la publicación del presente cartel de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, aplicable por mandato de la disposición final tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal. Asimismo, se les comunica que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de dicha Ley, podrán dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, indicar la (s) prueba (s) que producirá en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las cuales de ser procedentes, serán admitidas dentro de los tres (03) días hábiles siguientes y podrán ser evacuadas, de ser necesario antes del acto oral y público, circunstancia que se advertirá de forma expresa mediante auto que se estampará en el expediente administrativo. Igualmente, se les advierte que vencido el plazo al que alude el artículo 99 en comento, quien suscribe, fijará la fecha, hora y lugar del acto oral y público, por auto expreso el décimo quinto (15) día hábil siguiente al vencimiento del plazo para indicar las pruebas; para que ustedes o sus representantes legales expresen, en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal o su delegatario los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses; para lo cual deberán ser observados los aspectos formales contenidos en los artículos 92 y 97 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y, una vez culminada sus exposiciones se pronunciará de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 del Reglamento de la Ley en comento, la decisión que ha de recaer en autos y quedará estampada por escrito en el expediente administrativo al término del quinto (5º) día hábil siguiente, documento que contendrá los elementos exigidos en el artículo 98 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal vigente. En este sentido; se le informa que una vez efectuada la notificación, ustedes o sus representantes legales, tendrán acceso inmediato al expediente identificado con el N° CET-DDRA-001-2022 y quedarán a derecho para todos los efectos del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal vigente, en todo caso, podrá dirigirse a la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Estado Trujillo, ubicada en Calle Conticinio entre Avenida Mendoza y 5 de

Julio, Sector Santa Rosa, metros abajo del Consejo Nacional Electoral, Edificio Sede de Contraloría, Municipio Trujillo, Estado Trujillo en el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00 am a 2:00 pm.

Atentamente,

**Yaritza Rivas González**  
**Directora de Determinación de Responsabilidades**  
**Administrativas**

Resolución N° 27-12 de fecha 25-06-2012, publicada en la Gaceta Oficial  
del Estado Trujillo N° 1297 de fecha 29-06-2012

ABG.NDB  
EXP.CET-DDRA-001-2022.